

la carta e escritura de Suma y Carta que de dicha Sentencia se
 da pache hasta quinze dias primeros siguientes Enjuicio que las
 non men puen condecora alguna y quelo quiden dayer bonren
 y tilden de quales quiera Padrones de pechos Enquelo tubieren
 puestas y en padrona de quelo pongan non consentan poner mas en
 ella y quieran por pectno Silencio a los dichos Fiscal de Suma y Carta
 y a los ya dichos Enos Justicias Reprimiendo a los dichos
 y Sumilla q todos los demas Enos y de los de las ciudades y Villages
 y lugares de esta Reyna y Senoria de Suma y Carta para que cosa nula
 agria o lante non quiten o perturben nime lerten mas a los dichos
 D. Fran. Antonio y a Antonio Fran. y a los de Arcones hermanos
 en laon de la pro piedad de la dicha Subidalgo y Pension de la
 auari della y conestas En que con denaron a los Comogorin de
 laon = otros mandaron al parte de los dho D. Fran. Antonio
 y a Antonio Fran. y a los de Arcones hermanos Menores sacaron
 la carta e escritura de dicha Sentencia dentro de veinte dias de
 como fuere pasada Carta suya cada diez y nueve dias = otros
 paron y pro nunciaron bien con firmam y la dicha Sentencia de
 los dho Alcalde del dho dho y mandaron seguir de
 Cumpli y acate como en ella se contiene mudo emanando a laon
 denacion de costas y costas por esta nuestra Sen tencia definitiva a
 los pro nunciados y mandamos = los D. Juan Fran. de la Peda
 los D. Fran. Juan de la Peda = los D. Alonso y de la Peda
 Daga dicha Sentencia de laon y pro nunciaron la dicha nuestra
 Presidente pidoze estando haciendo audiencia publica En que
 rada a Veinte y nueve dias del mes de Mayo del an. pasado
 de mil Seiscientos y Setenta y cinco y quando Sena es fixa de alay